



RESOLUCIÓN N° 0014-EPMAPA-SD-AJCP-GG-EFNCII-2025

ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85, de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Así mismo señala que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo prescrito por el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala que la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso final señala que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales;





Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, adicionalmente manifiesta que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*

Que, el Artículo 9. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las atribuciones de las atribuciones del Directorio, entre ellas el numeral 01) señala: *"Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;"*

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del Código Tributario;

Que, el artículo 37 del Código Tributario establece los Modos de extinción: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

- 1. Solución o pago,*
- 2. Compensación;*
- 3. Confusión;*
- 4. Remisión; y,*
- 5. Prescripción de la acción de cobro."*

Que, el artículo 54 del Código Tributario prescribe que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 66 del Código Tributario señala que: *"Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación."*

Que, el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación



señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*"; y,

Que, mediante Quinto Suplemento N° 699 - Registro Oficial de fecha lunes 9 de diciembre de 2024 se publicó la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Que, la Disposición Transitoria octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, dispone "*OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal."

Que, con Memorando Nro. EPMAPA-SD-DC-2025-0033-M, de fecha 20 de enero del 2025, el Director Comercial realiza la solicitud al Gerente General en los siguientes términos "*En base la disposición transitoria octava que indica "Se remitirá el (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados, así como sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio del 2025."*

Me permito comedidamente solicitar que mediante resolución se brinden los lineamientos para iniciar con los trámites relacionados a la remisión de intereses"

Que, mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.

Que, con Resolución N° 0012-EPMAPA-SD-AJCP-GG-EFNCH-2025, el Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, Gerente General De La Empresa Pública Municipal De Agua





Potable Y Alcantarillado De Santo Domingo, EPMAPA-SD, el 06 de Febrero del 2025 aprobó el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Que, el objetivo específico de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, es la de prestar servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, para satisfacer las necesidades básicas de la población de Santo Domingo y garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas, conforme así lo dispone el artículo 5, del Código Municipal en su, Título V de las Empresas Municipales, Subtítulo I- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, Capítulo II.

Que, es necesario establecer criterios, procedimientos y regulaciones que viabilicen las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la EPMAPA-SD, propendiendo al permanente mejoramiento del servicio a la colectividad, bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación y transparencia.

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 11 numeral 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el Artículo 20, numeral 1) y 14) del Título V (Empresas Municipales), Subtítulo I- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, Capítulo III, Sección III, del Código Municipal de Santo Domingo.

EXPIDE:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

ARTÍCULO 1- Sustituya el texto completo del artículo 03 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, por el siguiente:

***“ARTÍCULO 3: REMISIÓN DE INTERÉS, MULTAS Y RECARGOS.-** Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todo los accesorios derivados del saldo de las obligaciones por concepto de tributos y que hayan sido generadas hasta el plazo comprendido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, emitidas por las tasas prestadas por el servicio de agua potable y alcantarillado, y otros rubros facturados por la Empresa Pública Municipal Agua Potable y alcantarillado de Santo Domingo.*





La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas."

DISPOSICIONES GENERALES

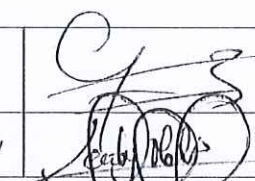
PRIMERA.- Disponer a la Unidad de Tecnología la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

SEGUNDA.- El presente Reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, estará vigente hasta 30 de junio del 2025 tal como dispone la Disposición Transitoria Octava del Ley Ibídem.

Dado en el despacho del Gerente General, a los 25 días del mes de febrero del 2025.

Cúmplase y notifíquese.


ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD

Elaborado	Crislian Fernando Benavides Salazar / Analista 1 de Asesoría Jurídica.	
Revisado	Dra. Leidy Melo Sánchez/ Asesor Jurídico y Contratación Pública	

